



Entre lo dulce y lo amargo: Ley de Desarrollo Sustentable de la caña de azúcar

C.P. José Cruz Romero¹

Archivo de la Comisión Especial para Analizar los Problemas de la Agroindustria Mexicana de la Caña de Azúcar

El pasado 17 de marzo de 2005 fue aprobado el proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar por el Pleno de la Cámara de Diputados. La minuta correspondiente se turnó a la Cámara Revisora, la cual efectuó diversas modificaciones producto de las observaciones formuladas por las Cámaras empresariales, las organizaciones de productores y el gobierno federal. El dictamen respectivo fue votado en el Pleno de la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2005 y devuelto ese mismo día a la Cámara de origen, la que a su vez, luego de aprobarla en comisiones, fue votada el pasado 21 de junio de 2005 y enviada al Ejecutivo Federal para su publicación.

La actividad agroindustrial de la caña de azúcar desborda con mucho el ámbito rural impactando la economía nacional en su conjunto; de ahí que su desarrollo no involucra sólo a quienes dependen directa o indirectamente de la misma, sino a todos los sectores de la sociedad.

La caña de azúcar constituye uno de los cultivos que mayores ingresos generan en el campo mexicano, con una significativa participación en el total de la producción agrícola nacional y, por ende, en el Producto Interno Bruto. Esta agroindustria —y las actividades colaterales que se le vinculan— ocupa grandes cantidades de mano de obra, contribuyendo notablemente en la creación de empleos.

Pese a la importancia que tiene este sector en la producción, distribución y consumo, la industria agrícola mexicana de la caña de azúcar atraviesa por una de las crisis más severas de su historia. Algunas de sus causas se encuentran en las

¹ Asesor de la Comisión Especial para analizar los problemas de la agroindustria mexicana de la caña de azúcar.

políticas de modernización parciales que no contemplaron la inversión de recursos frescos y crediticios reales, con tasas de banca de desarrollo, durante los últimos doce años, así como el inadecuado proceso de privatización de los ingenios que apadrinó su excesivo endeudamiento.

Por considerarse de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, el gobierno federal expidió un decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de mayo de 1991, mediante el que se crearon, entre otras cosas, instancias de coordinación, conciliación y arbitraje entre el gobierno, el sector industrial y los abastecedores de caña, así como un contrato uniforme para regular las relaciones entre los productores y los industriales y mecanismos específicos para determinar el precio de la caña de azúcar.

Poco después, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se estableció que durante los primeros seis años de su vigencia México podría exportar hacia el vecino país del norte 7,528 toneladas anuales de azúcar, mismas que podrían aumentar a 25 mil en caso de que se satisficiera la demanda interna mexicana. Dicha cantidad resultó insignificante ya que representaba apenas entre 1 y 1.5 % de las importaciones anuales de azúcar de Estados Unidos, principal importador mundial del endulzante, con volúmenes que fluctuaban entre 2 y 2.5 millones de toneladas por año.

No obstante, con la entrada en vigor del TLCAN surgieron diversos problemas que afectaron al sector, de tal suerte que la liberación del mercado del azúcar; el desorden en la comercialización; la importación de maíz amarillo con tasas de arancel cero al margen del TLCAN; la reducida inversión en las plantas industriales y la insuficiencia de crédito al campo cañero, entre otros, fueron factores que dieron origen a los problemas actuales de la agroindustria del ramo.

Once años después, con fecha 14 de enero de 2005, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto que abroga el diverso por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 31 de mayo de 1991, así como el Decreto que reforma el diverso por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 27 de julio de 1993", sin que se hubiese dictado ninguna disposición para regular en lo subsecuente dicha actividad.

Ello puso en evidencia la necesidad de que, partiendo de las notas específicas de la agroindustria de la caña de azúcar y el carácter de básico y estratégico que le confiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se emitiese una normatividad para regularla adecuadamente, garantizar su viabilidad y la seguridad alimentaria en la materia y fomentar su desarrollo sustentable, a fin de propiciar la elevación del nivel de vida de la población rural en general y de todos los sectores que en ella intervienen, desde luego, rescatando y actualizando las instituciones y disposiciones actuales que han demostrado eficacia.

Las argumentaciones establecidas por las cámaras de Senadores y de Diputados en su dictamen final consideraron, entre otros aspectos, lo siguiente:

I. La agroindustria de la caña de azúcar es determinante para contribuir al desarrollo nacional integral y sustentable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene que el Estado tiene la responsabilidad de ejercer la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. En ello, el aspecto económico juega un papel fundamental, ya que por ese conducto se pretende impulsar la generación de empleo y una mejor distribución del ingreso y de

La caña de azúcar constituye uno de los cultivos que mayores ingresos generan en el campo mexicano esta agroindustria ocupa grandes cantidades de mano de obra, contribuyendo notablemente en la creación de empleos



Archivo de la Comisión Especial para Analizar los Problemas de la Agroindustria Mexicana de la Caña de Azúcar

la riqueza nacional, en orden al interés general y en el marco de las libertades que consagra nuestro máximo ordenamiento jurídico.

II. La importancia de la industria de la caña de azúcar va más allá del ámbito rural en virtud de su impacto en la economía nacional.

El cultivo de la caña de azúcar es uno de los que mayores ingresos genera en el campo mexicano al participar con 13.5% del valor de la producción agrícola nacional (equivalente a 3.5% de la rama de alimentos y tabacos), lo que representa 0.5% del Producto Interno Bruto, generando alrededor de 440 mil empleos directos (casi 1% de la planta manufacturera nacional).

De esta actividad dependen en forma directa 2.5 millones de mexicanos localizados en 15 estados de la República Mexicana y 227 municipios, en donde viven más de 12 millones de habitantes que se ven beneficiados con los empleos directos e indirectos que 58 plantas fabriles generan en las regiones productoras de caña de azúcar. Lo anterior se traduce en una producción promedio de 44 millones de toneladas de caña y 5 millones de

toneladas de azúcar por ciclo azucarero.

Esta agroindustria no solamente es importante en el ámbito nacional sino también en el internacional, dado que ocupa el séptimo lugar de azúcar producido entre un centenar de países, la octava posición respecto al consumo, el tercer lugar en rendimientos de toneladas de caña por hectárea y el cuarto lugar con relación a los rendimientos de azúcar por hectárea, lo que la hace destacar en comparación con otros cultivos agrícolas.

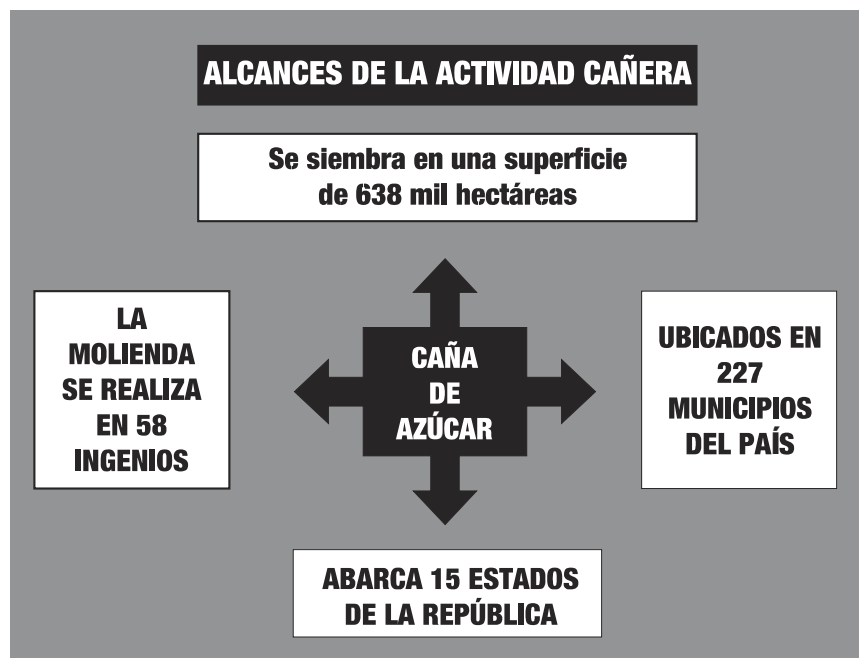
III. A pesar de su trascendencia, la agroindustria azucarera mexicana ha atravesado a lo largo de su historia por una serie de crisis recurrentes, siendo una de las más severas la presentada al inicio de este milenio.

Ello ha derivado, en parte, de la notable ausencia de las instituciones de gobierno para asegurar a la actividad la certidumbre necesaria tanto en las relaciones entre abastecedores de caña e industriales azucareros, como en la determinación de políticas de competitividad, financieras y comerciales que permitan el desarrollo efectivo de la agroindustria.

Por otro lado, si bien es cierto que en

El cultivo de la caña de azúcar es uno de los que mayores ingresos genera en el campo mexicano al participar con 13.5% del valor de la producción agrícola nacional

La agroindustria azucarera mexicana ha atravesado a lo largo de su historia por una serie de crisis recurrentes, siendo una de las más severas la presentada al inicio de este milenio



los últimos 30 años esta actividad se reguló mediante disposiciones administrativas dictadas por el Ejecutivo Federal, la totalidad de esa reglamentación se dio alrededor del azúcar de caña como producto principal considerado dentro de la canasta básica y de su importancia en el consumo popular, descuidando la necesaria diversificación y sustentabilidad productiva. Dicha reglamentación confirió a la siembra, cultivo, cosecha e industrialización de la gramínea el carácter de interés público, lo cual determinó que la organización del sector se desplegara sobre esa base y la de la importancia del azúcar en el abasto nacional.

Sin embargo, la economía nacional ha experimentado cambios que deben considerarse en la revisión del marco normativo aplicable, como el retiro de los subsidios directos del Estado y la desincorporación —en primera instancia— y desmantelamiento de las estructuras de gobierno que garantizaban la preservación del interés público. Ello incluyó la desaparición de las instituciones específicas de fomento y apoyo financiero, aunado al hecho de que a partir de 1992 se promulgó la Ley Federal de Competencia Económica, la cual aceleró el proceso de desregulación de las instituciones, de los mecanismos de fijación de precios y de la libre concurrencia del azúcar y los productos sustitutos.

Igualmente, desde la iniciación de su vigencia (1° de enero de 1994), el TLCAN ha sido causa de enconadas controversias, dado que al principio mostraba ciertas ventajas para México, particularmente si se convertía en productor de excedentes netos. Sin embargo, dicho acuerdo comercial fue saboteado por la firma de las conocidas como “Cartas Paralelas”, en noviembre de 1993, mismas que en los hechos desvirtuaron el texto original del TLCAN al restringir los volúmenes de las exportaciones de México al mercado de Estados Unidos. Quizá por ello en nuestro país se mantuvieron ocultas hasta el año 2000.

El desconocimiento de la existencia de dichas Cartas originó que, en la primera mitad de la década de los noventa, la industria recién privatizada proyectara su crecimiento para obtener más azúcar en sus plantas industriales, a fin de cubrir el mercado doméstico y colocar sus excedentes en el de Estados Unidos. Esto se logró con creces al pasar de 3.5 millones de toneladas de azúcar del ciclo azucarero en que se negociaba el TLCAN a 5.2 millones de toneladas de azúcar en el ciclo azucarero correspondiente a 1997-1998.

La ausencia de un marco jurídico de la agroindustria que dispusiera la creación de instituciones y políticas públicas claras de fomento al sector para hacerlo más competitivo y en aptitud de operar frente a las condiciones de competencia global y a los mecanismos desregulatorios que establece la Ley Federal de Competencia Económica, constituye parte de la explicación de los actuales problemas de la agroindustria.

Por otro lado, el incumplimiento del TLCAN y las Cartas Paralelas que favorecieron la importación de jarabe de maíz de alta fructuosa y la importación de maíz amarillo de Estados Unidos para producir este jarabe en México, provocaron que la agroindustria azucarera presentara grandes pérdidas por acumulación de inventarios y la colocación de azúcares en el mercado internacional a precios de excedentes; situación originada por el desplazamiento del azúcar en el consumo industrial nacional por el jarabe de maíz de alta fructuosa, provocando una competencia desleal tanto al ramo azucarero como a los maiceros mexicanos.

Ha resultado muy grave que el Estado no haya buscado la manera de atenuar estos efectos estimulando a tiempo la reconversión productiva y la diversificación de la agroindustria de la caña.

De esta forma, la atropellada liberación del mercado del endulzante y la

ausencia de políticas públicas pertinentes tuvieron como consecuencia un cuadro de incertidumbre jurídica y económica que no aseguran los procesos de planeación y organización de este sector.

IV. Si bien es cierto que no sólo en México sino en el mundo entero se ha registrado un proceso económico desregulatorio, propiciando legalmente la libre concurrencia de mercancías, también lo es que en el mercado internacional del azúcar se tiene un comportamiento en la producción, consumo y flujos del comercio que no pueden ser explicados por la oferta y la demanda imperantes, debido a la intervención de los gobiernos de algunos países que distorsionan los mercados, los que además de sobreproteger su agroindustria y mercado le imponen costos a otros países. Por ello, en materia de la agroindustria de la caña de azúcar, en las distintas naciones productoras se siguen políticas de Estado que protegen su estructura productiva, de inversión, empleo y mercado. Cabe resaltar que, en particular, el mercado de América del Norte es un "mercado de excedentes", lo que distorsiona los mecanismos del mercado.

Algunos países dirigen su apoyo principal a la producción, mientras que otros los orientan a la comercialización, como es el caso de Estados Unidos, que es el segundo consumidor de azúcar más grande del mundo y, a su vez, un productor importante. No obstante, presenta un balance deficitario, lo que le convierte en un importador neto, fijando cuotas de importación con base en razones geopolíticas. Tan es así que su agroindustria azucarera, en lugar de depender del Departamento de Agricultura, depende del Departamento de Estado.

La regulación de su industria permite elevados precios domésticos, producto de las políticas de protección de su mercado interno, utilizando un sistema de cuotas y aranceles en la

importación y subsidios a la exportación. Los altos precios del endulzante han incentivado el desarrollo de productos sustitutos, como el jarabe de alta fructosa proveniente del maíz.

Asimismo, cuenta con un ordenamiento jurídico para regular su mercado (Ley de Antimonopolios) y la competencia económica, y, a su vez, dispone de un instrumento de política de Estado para proteger al campo y sus productores (*Farm Bill Act*), que en materia de azúcar de caña y de remolacha distribuye cuotas de mercado doméstico en función de las importaciones; establece "carteles" en mercados regionales; establece pisos de precio mediante financiamiento antes del inicio de la zafra; controla inventarios e institucionaliza mecanismos de rescate.

En general, algunos de los países productores de caña de azúcar y remolacha han instrumentado políticas de diversificación y sustentabilidad productiva para imprimirle viabilidad económica y social, especialmente al aprovechamiento y transformación de la caña de azúcar, destacando Australia y Brasil que han promovido cambios estructurales del sector apoyados en el desarrollo de la agroenergía y la sucroquímica. La definición de una política de Estado de fomento a su agroindustria tiene como eje central la producción y el equilibrio energético. Australia lo hizo en función del desarrollo de la energía que demandaba su sistema de red de ferrocarriles (vinculados al acarreo de caña de azúcar, insumos, maquinaria agrícola y distribución del azúcar); mientras que Brasil, como país deficitario en petróleo, sustentó su equilibrio y desarrollo energético en la producción de combustibles carburantes de origen vegetal, como el etanol de caña, utilizado inicialmente como sustituto y oxigenante de gasolinas.

Estas experiencias internacionales muestran la imperativa necesidad de definir y aplicar políticas claras

Los altos precios del endulzante han incentivado el desarrollo de productos sustitutos, como el jarabe de alta fructosa proveniente del maíz

para dar rumbo al cambio estructural requerido por la agroindustria nacional de la caña de azúcar, las cuales deben determinar el eje estratégico sobre el que se debe encarrilar la transformación del sector. Esta es una responsabilidad histórica y legal de la que el Estado Mexicano no puede eximirse.

La Ley Federal de Competencia Económica prohíbe monopolios y concentraciones económicas, control de precios y la formación de “carteles” y, por otra parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable —que crea el marco jurídico de la organización de los sectores productivos primarios— no ofrece contraparte a la citada Ley de Competencia Económica.

Por tal razón, dado que en la práctica durante los últimos diez años se ha insistido en una fallida liberalización del mercado del azúcar provocando atrasos y falta de definición respecto de su cambio estructural, el Congreso de la Unión consideró que, al igual que nuestros socios comerciales y el resto de los países productores de caña, México requiere establecer un marco jurídico que integre, consolide y cree condiciones propicias para alcanzar rangos de competitividad que permitan aprovechar las ventajas comparativas de nuestro trópico en el mercado de edulcorantes de Norteamérica.

V. Hay que reconocer la preocupación de ambas cámaras del Congreso de la Unión para intervenir, revisar y proponer soluciones a la problemática de la industria azucarera, creando comisiones especiales en cada una de ellas vinculadas a dicha materia. Los senadores y diputados han propuesto en tribuna múltiples puntos de acuerdo y celebrado reuniones de trabajo con funcionarios de la administración del actual gobierno para conocer, explicar y dar respuesta a la problemática planteada, así como la realización de diversos foros de consulta y temáticos con productores, industriales, obreros e investigadores académicos.

En especial, resalta la preocupación del Senado de la República en relación con la cancelación de las denominadas Cartas Paralelas por parte de México y con el establecimiento del Impuesto Especial a la Producción y Servicios (IEPS) aplicable a las bebidas que empleen en su elaboración edulcorantes distintos al azúcar de caña.

Por lo anterior, las comisiones dictaminadoras del Senado de la República y de la Cámara de Diputados pusieron de manifiesto la necesidad de contar con una regulación legal adecuada aplicable al sector agroindustrial vinculado a la caña de azúcar, el cual determina la responsabilidad del Estado y asegura el tránsito competitivo de los sujetos de la Ley a una verdadera transformación agroindustrial.

Derivado de las anteriores consideraciones, las comisiones dictaminadoras del Senado de la República pusieron a consideración del Pleno del Senado la Minuta del Proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la cual fue aprobada por mayoría, devuelta a la Cámara de Diputados para su Dictamen en la Comisión de Agricultura; la cual fue aprobada por unanimidad el día 11 de mayo del 2005 y discutida, debatida y aprobada por mayoría en el Pleno de la Cámara de Diputados en el Periodo Extraordinario celebrado el 21 de junio de 2005.

En las minutas aprobadas por ambas cámaras se incluyeron modificaciones que fueron resultado del análisis y valoración de consultas, planteamientos de inquietudes, opiniones y consideraciones de cámaras de industriales, académicos, representantes gubernamentales, organizaciones cañeras, senadores y grupos de trabajo de diputados, con lo cual se dotó al cuerpo de la Ley de un mayor sustento legal, así como de una estructura y contenido jurídico que habrán de permitir su mejor comprensión y facilitará su aplicación.

El dictamen presentado expresa que la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar encuentra su fundamento legal y se expide en el marco de los artículos 25 y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Se confirma que sus preceptos son de interés público y de orden social, por su carácter básico y estratégico para la economía nacional (reconocido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable) y que tiene como objeto normar las actividades asociadas a la agricultura de contrato y a la integración sustentable de la caña de azúcar, de los procesos de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización de la caña de azúcar, sus productos, subproductos, coproductos y derivados, estableciendo que son sujetos de ella los abastecedores de caña, los industriales procesadores de la misma y las organizaciones que los representan.

Especifica las actividades y atribuciones que corresponde desarrollar a las autoridades, entre las que se encuentran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como otras dependencias y entidades de los gobiernos federal, entidades federativas y muni-

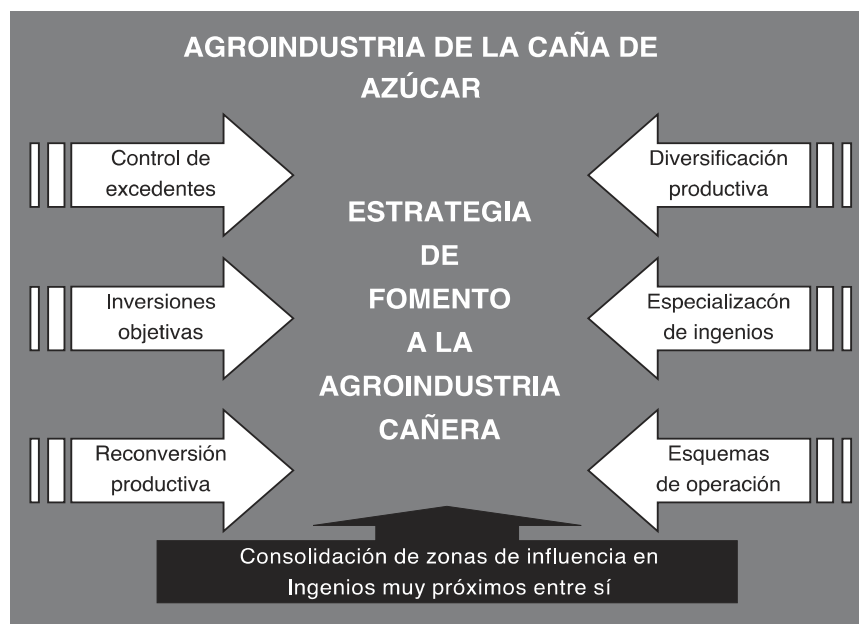
cipales, relacionadas con la materia, a realizarse en colaboración y coordinadamente; crea los Comités Nacional y Regionales para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Tratándose de un organismo público descentralizado, el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar recibe en este cuerpo normativo toda la estructura y disposiciones relativas para su adecuado funcionamiento, acorde a lo que dispone la Ley Federal de Entidades Paraestatales, como un instrumento necesario para la ejecución de la política de Estado encaminada a lograr la sustentabilidad de todas las actividades de la cadena productiva de la caña de azúcar.

Otra importante función del Comité Nacional consiste en el registro de información de los mercados nacional e internacional del azúcar, para definir la reserva estratégica que garantice la seguridad alimentaria en esta materia.

Igualmente dispone el establecimiento de los Comités de Producción y Calidad Cañera para encargarse de lo relacionado con la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar en la zona de abastecimiento de cada ingenio azu-

Esta Ley dedicó un Título a la Investigación, la Diversificación Productiva y la Sustentabilidad, creando el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (CICTCAÑA)



carero, dotándolos de facultades y obligaciones que permitan el mejor desarrollo del cultivo de la caña de azúcar en forma sustentable, entre las cuales destaca la de que deben informar pública y transparentemente de los resultados de su actuación, sin que sus resoluciones sean absolutas, pues pueden ser revisadas a través de la actuación de la Junta Permanente de Arbitraje de la Agroindustria de la Caña de Azúcar.

La Ley establece las normas para el registro de las organizaciones de los abastecedores de caña, tanto a nivel de zona de abastecimiento como nacionales, con la finalidad de fortalecer su representatividad y avanzar en la democratización de sus agrupaciones, propiciando el pleno respeto a la libre asociación consagrada en el Artículo 9° constitucional, fomenta su integración y establece los mecanismos que facilitan su registro condicionado en una etapa de transición hasta en tanto cumplen los requisitos necesarios para su registro definitivo. Ello rompe con el esquema corporativista de antaño.

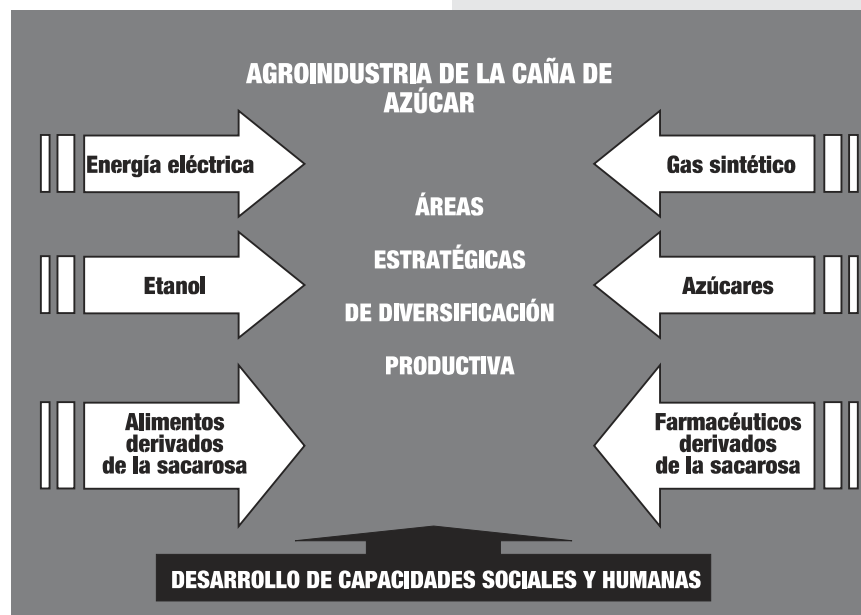
Las relaciones contractuales entre abastecedores de caña e industriales azucareros se enmarcan en el Contrato Uniforme, estableciendo además los mecanismos de determinación de la calidad de la caña y del sistema para establecer su precio, tanto en su modalidad de cálculo de calidad uniforme como en lo individual o por grupos, así como las características de la caña para ser industrializada.

Es de destacarse que el sistema para determinar la calidad de la caña tiene como base los factores de porcentajes de *pol* y de fibra en caña, así como el factor de 82.37 por ciento como eficiencia mínima de fábrica que ha servido como referencia desde la zafra 1991/1992 (que muchos ingenios han logrado superar) y que se mantiene con objeto de que aquellos ingenios que aún no lo han alcanzado tengan la posibilidad de continuar sus esfuerzos para

modernizarse y eficientarse en sus instalaciones y en su operatividad para alcanzar la recuperación del azúcar que contiene la caña.

Mención especial merece el hecho de que la Ley dedicó un Título a la Investigación, la Diversificación Productiva y la Sustentabilidad, creando el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (CICTCAÑA), basándose en la integración de las instituciones de nivel superior del sistema educativo nacional, así como la infraestructura de investigación, cuyas acciones estarán encaminadas a cristalizar el desarrollo sustentable integral de la agroindustria, soportado ya no sólo en la obtención del azúcar, de alcohol, de las mieles y el bagazo, sino buscando obtener el máximo aprovechamiento de los coproductos, subproductos y derivados de la gramínea, principalmente lo relacionado con la agroenergía y otros productos que tienen que ver con la suficiencia y soberanía alimentaria, pero concediéndole una atención preferente a los temas ambientales, como el cuidado del agua y el aire.

Al respecto debe expresarse que la caña de azúcar tiene ante sí una amplísima gama de alternativas que permiten aprovechar sus cualidades



como productor de energía en diversos ramos y para efectos de la más abigarrada índole, circunstancia que le ubica en una posición promisorio frente al inminente agotamiento de las fuentes energéticas tradicionales, razón de más para la definición de una política de Estado que dé rumbo certero y solidez a la reconversión productiva.

aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Es dable aseverar que como resultado de este esfuerzo, el Poder Legislativo dotó al Estado de un ordenamiento jurídico que brinda certidumbre a la planeación, organización, ejecución y control de la agroindustria azucarera, fortaleciendo la actividad empresarial en campo y fábrica, situación que adquiere mayor relevancia luego de que el 27 de junio de 2005 se dio a conocer el resultado preliminar adverso del panel instalado por la OMC para resolver la demanda de Estados Unidos en contra de México, en relación con el Impuesto Especial a la Producción y Servicios a Edulcorantes distintos del Azúcar de Caña, por considerarlo injusto y discriminatorio. El argumento utilizado consistió en que el IEPS es un impuesto discriminatorio sustentado en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en su artículo III, numerales 1 y 2 que se refieren al trato nacional en materia de tributación y de reglamentos interiores, si a lo anterior agregamos que México este año alcanzará una producción de 5.8 millones de toneladas de azúcar con excedentes exportables superiores a 600 mil toneladas, la problemática agroazucarera se agrava y por ello la rectoría del Estado cobra relevancia significativa.

En suma puede decirse que se proporcionó al Ejecutivo Federal los instrumentos necesarios para ejercer la función rectora del Estado como promotor y fomentador del desarrollo, propiciando condiciones para lograr el cambio estructural y el desarrollo sustentable del campo cañero. Entre ello destaca el carácter de las normas y las tareas concretas que el Estado debe cumplir para potenciar su actividad y asumir una efectiva rectoría en materia agroazucarera, así como las líneas de política respecto de la formulación del Programa Nacional Azucarero, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y su previsión en el Sistema Nacional de Planeación



Como en toda actividad económica, es obvio que surjan controversias entre los distintos agentes que intervienen en su realización: de ahí que la Ley recién aprobada haya dispuesto la creación de la Junta Permanente de Arbitraje de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, en concordancia con el sistema de resolución de conflictos reconocido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, regulando los mecanismos procesales necesarios para la solución pronta y expedita de las disputas que lleguen a surgir con motivo de la aplicación de la Ley y demás disposiciones derivadas.

Cabe mencionar que fue evidente preocupación del Congreso el prevenir que la aplicación de la Ley comentada no generase un mayor gasto presupuestal, por lo que para asegurar la vigencia real de sus disposiciones basta con adecuar y actualizar en cada ejercicio fiscal el presupuesto

Democrática y en el Sistema de Planeación del Desarrollo Rural.

La Sinrazón del Veto Presidencial

Todo comenzó con el anuncio presidencial en una entrevista pregrabada en televisión del canal cuatro que salió al aire el día 10 de julio del año en curso, en el programa Alebrijes, donde el presidente Vicente Fox señaló, entre otros aspectos, la disposición de vetar la Ley Cañera con el propósito de: eliminar los vicios del pasado; terminar con el corporativismo y la corrupción; eximir a los industriales de la obligación de comprar la totalidad de la materia prima, sin importar la calidad y pagando un precio de referencia mínimo de 57% por la caña y de crear instrumentos competitivos adecuados. De igual modo, expresó que la Ley aprobada por el Congreso de la Unión no resuelve la incertidumbre prevalente en el sector azucarero y que el objetivo del veto es reordenar la producción y salvaguardar los intereses, tanto de los ingenios como de los productores de amplias extensiones, así como de los pequeños agricultores que generalmente han quedado indefensos, manifestando que en pocos días daría los detalles de su decisión del veto.

En paralelo a esta declaración, el gobierno federal, por conducto del Fondo de Empresas Expropiadas (FEESA), promovió oficialmente la firma de contratos particulares, aprovechando el periodo de liquidación de la caña, con el propósito central de reducir su valor y desconocer a las organizaciones gremiales de los productores y a los comités de producción cañera, proponiendo asumir por el ingenio todo el control operativo de la zafra.

De igual manera, SAGARPA lanzó convocatorias en los Estados productores de la gramínea para instalar los comités regionales del Sistema Producto Caña de Azúcar, sin haber primero establecido los acuerdos para la instalación del Comité Nacional del Sistema Producto

Caña de Azúcar, lo que originó su confrontación con las organizaciones de productores de la caña de azúcar.

El 14 de julio del presente año, a los pocos días del anuncio presidencial, SAGARPA emitió un comunicado de prensa donde dio a conocer doce puntos que según esta dependencia fundamentaban el veto presidencial, en el que, entre otras cosas, acusaba a los legisladores de promover una ley que lleva a la inviabilidad a la agroindustria azucarera del país.

Estos doce puntos —con un alta carga ideológica— enfatizaron la necesidad de crear un mercado libre de la caña e insistieron en responsabilizar a las organizaciones de productores de caña de azúcar y a los decretos cañeros del atraso y la improductividad imperante en la agroindustria azucarera, lo que originó un fuerte reclamo de las organizaciones, reflejado en una marcha de más de 30 mil cañeros del Monumento a la Revolución a las oficinas de SAGARPA la mañana del 27 de julio del año en curso.



Romualdo Casillas

El Ejecutivo Federal por conducto del secretario de SAGARPA, Javier Usabiaga Arroyo, arremetió contra las organizaciones cañeras, lo que originó como respuesta una fuerte movilización, quienes el día 2 de agosto tomaron las delegaciones de SAGARPA localizadas en los estados productores de la gramínea (15) y las oficinas centrales de la misma el día 8 de agosto, exigiendo la publicación de la Ley de

Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (LDSCA) y denunciando la intolerancia gubernamental.

Estas movilizaciones obligaron a la intervención de la Secretaría de Gobernación para instalar una mesa de diálogo entre funcionarios de SAGARPA y organizaciones cañeras, en las cuales el titular de dicha Secretaría le propuso a las organizaciones cañeras la publicación de un nuevo decreto en sustitución de la LDSCA. Si bien, el referido Decreto reconocía el rango de interés público de la caña de azúcar y sus actividades asociadas, señalaba que el beneficiario del mismo sería todo aquel productor que celebre un contrato de abastecimiento de compra-venta, dejando la elaboración del padrón de productores a cada ingenio. Las organizaciones nacionales cañeras lo rechazaron de inmediato, toda vez que consideraron incorrecto aceptar una propuesta que implicaba dar la espalda al Congreso de la Unión que había aprobado una ley específica para regular la agroindustria de la caña de azúcar,

La agroenergía generada por vía de la caña de azúcar podría tener considerables repercusiones en los precios de los productos básicos y la sustentabilidad ambiental y productiva

La sucroquímica tiene en su horizonte diversos productos originados en la caña de azúcar con aplicaciones industriales, farmacéuticas y alimenticias

y por otro lado, del análisis que realizaron de la oferta de decreto, toda la propuesta estaba orientada a bajar el precio de la caña de azúcar y a destruir las organizaciones de los productores agrícolas. Por ello, exigieron al secretario de Agricultura estricto respeto al Poder Legislativo y a los productores de caña, insistiendo en la publicación de la LDSCA.

Si bien, el Ejecutivo presentó diversos documentos cuestionando a la LDSCA, los cuales tuvieron respuestas específicas, tanto por parte de las organizaciones de productores de caña de azúcar, como por diputados y senadores, el Ejecutivo Federal no pudo fundamentar y motivar jurídicamente sus cuestionamientos a la LDSCA, entrando en una mirada de contradicciones y apreciaciones falsas, como lo demuestra desde el propio anuncio del presidente hasta la presentación de la oferta de un nuevo Decreto cañero.

Después de ventilarse en los medios el posible veto presidencial, quedó claro que nunca se precisaron los vicios que se echaron por tierra con la supuesta abrogación del Decreto cañero. Por otro lado, el desconocimiento del presidente en relación con el procedimiento y mecanismos de compra-venta de la caña de azúcar, y mucho menos lo relativo a la falta de importancia que se le da a la calidad de la misma, puesto que la obligación de comprar la totalidad de la caña contratada obedece a las particularidades de la industria azucarera, habida cuenta que, primero debe garantizar un volumen de caña suficiente que haga rentable la operación del ingenio, y segundo establecer prácticas de planeación, organización y dirección en campo y fábrica.

El señalar que no importa la calidad de la caña revela la ignorancia del titular del Ejecutivo sobre la existencia de una fórmula para determinar el pago de la caña que descuenta toda clase de impurezas que de manera

normal la acompañan, como: maleza, piedras, tierra, basura, entre otros, y combina la medición de la pureza de jugo en caña, la cantidad de fibra en caña y la eficiencia en fábrica. El resultado de estas variables determina la calidad promedio de la caña. Respecto de la mención del presidente sobre la obligación de apoyar un precio de referencia mínimo de 57% de la caña, es necesario precisar que no se trata de ningún apoyo, se trata de un procedimiento, de una negociación histórica entre cañeros e industriales vinculado a la desregulación de las obligaciones de los industriales para con los abastecedores de caña.

Con relación a que la incertidumbre prevaleciente no se termina con la LDSCA, es cierto, pues esta incertidumbre se resuelve en la medida en que el gobierno mexicano cumpla su obligación y proceda a presentar la apelación ante la OMC sobre la resolución definitiva del IEPS azucarero y, a su vez, demande al gobierno de Estados Unidos a cumplir sus acuerdos y compromisos firmados en el TLCAN.

La LDSCA crea las condiciones que propician las inversiones en campo, en fábrica y en la explotación y aprovechamiento de productos, subproductos y derivados, dándole prioridad a los desarrollos de la agroenergía y la sucroquímica.

La agroenergía también conocida como bioenergía, generada por vía de la caña de azúcar, podría tener considerables repercusiones en los precios de los productos básicos y la sustentabilidad ambiental y productiva. El vegetal con mayor biomasa en México es la caña de azúcar, la cual por sus características tiene enormes ventajas de ser aprovechada en el desarrollo de la agroenergía en cuando menos tres productos: etanol, energía eléctrica y gas sintético.

La sucroquímica, parte de la química orgánica aplicada a los carbohidratos

Una política de fomento de la agroenergía y la sucroquímica nacional es la clave para evitar un desastre financiero, comercial y social de la agroindustria azucarera

y en particular a la sacarosa —molécula muy reactiva tanto química como enzimáticamente—, tiene en su horizonte diversos productos originados en la caña de azúcar con aplicaciones industriales, farmacéuticas y alimenticias.

Aspecto relevante a considerar en la conversión a la sucroquímica sería la transformación del bagazo o fibra en productos para la industria química y textil. La tecnología química mundial de las fibras ofrece procesos para convertirlas en celulosa, resinas fenólicas y furfural, que se usan en la industria química para producir fibras textiles, pegamentos y plásticos. Otro aprovechamiento importante es el relativo a los productos alimenticios derivados de la sacarosa, tales como la sucralosa, la olestra y los fructooligosacáridos y productos farmacéuticos de alto valor derivados de esta última, siendo los más conocidos el sucralfate, el polysucrose, los esteres especiales, los epóxidos y el sucrogel.

Una política prudente y a la vez visionaria de fomento de la agroenergía y la sucroquímica nacional es la clave para evitar un desastre financiero, comercial y social de la agroindustria azucarera en la apertura de los mercados después de 2008, es por ello que estamos plenamente seguros que el presidente fue mal informado respecto al veto de la Ley, pues no hay otra forma de imprimir certidumbre jurídica a esta agroindustria que garantizando su sustentabilidad y diversificación productiva.

Respecto a los señalamientos de SAGARPA sobre la contribución a la improductividad del sector por parte de las organizaciones de productores y los decretos cañeros, basta con reconocer las declaraciones de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, en las que se afirma que el sector ha crecido 63% en los once años del Tratado de Libre Comercio en la producción de azúcar, habiendo pasado de 3.55 millones de

toneladas, que se obtenían antes del inicio de la vigencia del TLCAN, a 5.80 millones de toneladas en la última zafra.

En esa misma declaración, dada a conocer a la prensa en los últimos días de junio, la CNIAA reconoce que el campo cañero incrementó su productividad en 11.2% al elevar su rendimiento promedio de 69 a 77.5 toneladas de caña por hectárea. De igual manera, los ingenios mejoraron su eficiencia de fábrica al obtener diez kilogramos de azúcar más por tonelada de caña que los obtenidos hace cinco años. Lo anterior se ve reflejado en el combinado agroindustrial al obtenerse 8.82 toneladas de azúcar por hectárea.

La LDSCA no fomenta de ningún modo el papel hegemónico de las organizaciones de productores, antes bien, suprime las prácticas antidemocráticas y elimina del marco jurídico el sesgo corporativista que tradicionalmente permeó las relaciones gremiales en el sector cañero; prácticas corporativas que no le son ajenas al sector empresarial mexicano.

Efectivamente, la Ley aprobada por el Congreso de la Unión se abre a la participación plural y fomenta democráticamente la constitución de nuevas agrupaciones, mismas que deberán cumplir ciertos requisitos para tener derecho a participar en los órganos de decisión de las actividades relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar. El establecimiento de tales requisitos no configura una violación a las garantías individuales ni restringe la libertad de asociación que consagra la Carta Magna. La Ley aprobada respeta la voluntad del cañicultor para pertenecer o formar parte de la organización gremial que mejor le parezca, de suerte que no se le puede obligar o coaccionar para que forme parte de tal o cual organización o partido político.

Es tal el avance de la LDSCA que el abastecedor de caña puede acudir



Archivo de la Comisión Especial para Analizar los Problemas de la Agroindustria Mexicana de la Caña de Azúcar

al Sistema de Conciliación y Arbitraje de la Caña de Azúcar, a fin de que sea respetada su decisión de pertenecer a la organización que a él más le convenga, pudiendo en caso contrario demandar a cualquiera de los sujetos de la agroindustria e incluso a los propios Comités de Producción y Calidad Cañera, asegurando la vigencia de la libre asociación.

Por último, en cuanto a que la LDSCA establece precios fijos y controlados sin considerar los precios de los mercados competitivos, impidiendo desarrollar el mercado de las materias primas, es necesario señalar que es notoria la falta de profundidad en la lectura de la LDSCA, pues el precio de la caña se establece a partir de dos componentes básicos:

1.El precio de referencia del azúcar, del cual 57% corresponde a la participación de la caña, que se calcula sobre la base del balance azucarero que suscriben las autoridades y las representaciones de industriales azucareros y de abastecedores de caña.

Dicho precio considera: a) las variaciones en el consumo y el valor histórico del azúcar en el mercado nacional, y b) el comportamiento de los precios a que serán colocados los excedentes en el mercado internacional y el TLCAN. El primero se mide en función del comportamiento histórico que determina el Sistema Nacional de Información de Mercados operado por la Secretaría de Economía; mientras que la parte internacional se define de acuerdo con la determinación de los excedentes netos en el balance azucarero y la cuota TLCAN que Estados Unidos le fija a México. El valor del peso se establece con base en los indicadores del mercado de futuros del dólar y el peso en Chicago. El promedio ponderado de los precios del mercado nacional, internacional y TLCAN, dan como resultado el precio de referencia del azúcar.

Luego entonces, el cálculo del precio de referencia del azúcar considera a todos los mercados.

2.El otro componente estriba, desde luego, en la calidad de la caña que se determina en función de la sacarosa en caña, la fibra en caña, la pureza de jugo mezclado y la eficiencia mínima en fábrica. Estos factores se ponderan mediante una fórmula conocida como karbe (kilogramo de azúcar recuperable base estándar), que determina la calidad de la caña de azúcar que se entrega en una zona de abastecimiento y que permite determinar los kilogramos de azúcar recuperable base estándar entregados por tonelada de caña.

Como se observa, el primero de los componentes mencionados se determina a nivel nacional y el segundo a nivel local, lo cual desvirtúa las afirmaciones vertidas por el gobierno federal.

Respecto al desarrollo del mercado de las materias primas, es importante señalar que la caña de azúcar constituye un cultivo agrícola perenne con particularidades muy específicas, diferenciada de otros cultivos involucrados en la agricultura de contrato, como ajo, tomate y frutas, las que aunque perennes se pueden trasladar a largas distancias mediante equipos de transporte especiales. La caña de azúcar, en cambio, tiene que ser trasladada a la fábrica en tiempos y distancias que permitan recuperar el azúcar cristizable, mientras más cercano esté el ingenio y más rápido sea el proceso de corte, alce y acarreo, más azúcar se recupera de la caña, y a la inversa, a grandes distancias y tiempos muy largos para su procesamiento, lo que se obtiene son azúcares incristalizables conocidos como mieles iniciales o finales. De esta suerte, a más de 60 kilómetros de distancia su traslado al ingenio se vuelve incosteable.

Ahora bien, no hay una experiencia mundial que demuestre un libre

mercado de caña o remolacha. En la agroindustria azucarera mexicana existe un mercado de vendedores regulado por un Comité de Producción Cañera, en el cual se encuentra integrado el comprador. Empero, SAGARPA insiste en pasar a un mercado controlado por un solo comprador que es el ingenio, eliminando a la instancia de planeación, organización y ejecución de los procesos de siembra y cosecha que recaen en el citado Comité de Producción, el cual constituye el vínculo entre industriales y abastecedores para asegurar el ordenamiento del mercado. Estas aseveraciones de SAGARPA originaron que los cañeros acusaran al secretario Usabiaga de promover el neolatifundio, señalándole que con la pretensión de un libre mercado de caña quiere quitar las tierras a los cañeros para fomentar las grandes concentraciones territoriales e integrar a los ingenios verticalmente.

Los aspectos aquí señalados son relevantes para entender por qué ha sido difícil un entendimiento con el gobierno federal y por qué finalmente SAGARPA terminó dando tumbos en sus planteamientos sin poder elaborar los detalles y fundamentación del veto presidencial. La falta de sustento jurídico económico y social colocó al gobierno en una encrucijada que —para dar condiciones de gobernabilidad al sector— forzó la intervención de la Secretaría de Gobernación, convocando a los legisladores de las comisiones de Agricultura y Ganadería de las cámaras de Diputados y de Senadores con el propósito de establecer un acuerdo político que favoreciera la solución al conflicto cañero.

Acuerdo Político para la Publicación de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

Durante los trabajos de los días 9, 10 y 11 de agosto, entre el Ejecutivo, representado por SAGARPA y con la presencia de Gobernación, y el Legis-

lativo, representado por senadores y diputados, se analizaron de manera puntual cada una de las observaciones presentadas por el primero a la LDSCA.

Una vez que se demostró que la Ley aprobada no contiene disposición alguna que contravenga lo establecido en la Constitución ni en algún otro ordenamiento legal, la propuesta principal de SAGARPA fue, esencialmente, hacer de la LDSCA una regulación reglamentaria de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en materia de organización.

Ante tal propuesta de parte del legislativo se demostró la inconveniencia de incluir en la LDSCA el esquema del Sistema-Producto por las razones siguientes:

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) señala que para sus efectos se entenderá por Sistema-Producto: “el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización” (art. 3, fracción 31).

Por su parte, la LDSCA es clara al señalar que “sus disposiciones son de interés público y de orden social, por su carácter básico y estratégico para la economía nacional en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y tiene por objeto normar las actividades asociadas a la agricultura de contrato y a la integración sustentable de la caña de azúcar, de los procesos de la siembra, el cultivo, la cosecha, la industrialización y la comercialización de la caña de azúcar, sus productos, subproductos, coproductos y derivados” (art. 2).

La LDSCA regula las relaciones concretas dadas entre los abastecedores de caña y los industriales azucareros, mientras que el sistema producto

considera a éstos más como agentes económicos del resto de los eslabones de la cadena productiva, con el mismo nivel de derechos y obligaciones que el resto de los componentes de la cadena. Por tanto, incluir al sistema-producto caña de azúcar introduciría una fuerte inconsistencia en todo el articulado y contenido de la Ley aprobada, modificándola desde su objeto.

Si bien, durante muchas horas se revisaron las observaciones que los funcionarios de SAGARPA señalaron, lo cierto es que éstos fueron modificando paulatinamente sus criterios, de tal manera que aceptaron la materia sustantiva de la LDSCA, incluyendo el título relativo a la conciliación y arbitraje en la agroindustria azucarera, el cual habían impugnado en las declaraciones públicas ante la prensa. Sin embargo, en su pretensión de validar y legitimar el discurso del secretario del ramo, incorporaron observaciones que nunca fueron validadas por los legisladores, tales como el cambio del nombre a la LDSCA por el de "Ley de Desarrollo Sustentable de la Agroindustria de la Caña de Azúcar"; la supuesta aprobación de un contrato base de compra-venta; el cambio de nombre a los organismos definidos en la LDSCA; la desaparición del título relativo a la investigación, diversificación y sustentabilidad, entre otros, aspectos que originaron que la SAGARPA incorporará al acuerdo político un anexo técnico, que si bien rubricaron los legisladores no corresponde a los acuerdos establecidos con los mismos.

Los legisladores involucrados en el acuerdo político mostraron su voluntad para coadyuvar a un acuerdo de gobernabilidad para el sector. Siempre fueron claros en sus planteamientos y convicciones, de tal forma que al final, y previo a la firma del acuerdo político, se señaló que la reforma central a la LDSCA que podría ser promovida, corresponde a la modificación del artículo 9 relativo

a la creación del Comité Nacional de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con el carácter de organismo público descentralizado.

Esto debido a la insistencia de SAGARPA de eliminar los organismos de carácter paraestatal y con el propósito de que el Comité Nacional se constituyera como un organismo consultivo y de opinión, los legisladores aceptaron promover modificaciones única y exclusivamente en este punto, cuidando las consideraciones siguientes:

- Respecto al cambio de nombre de la Ley no existe compromiso alguno, dado que el Acuerdo se refiere a reformar el Decreto que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. Modificar su denominación significaría hablar de una Ley distinta a la que se refiere el propio decreto a enmendar.
- No se acepta ningún cambio en la materia sustantiva de la Ley, como son las disposiciones relativas a las organizaciones de abastecedores de caña de azúcar, a las relaciones contractuales, a la investigación, diversificación y sustentabilidad y al sistema de conciliación y arbitraje en la agroindustria de la caña de azúcar.
- Que las propuestas de reformas en otros artículos diferentes al noveno sean sólo para ajustar la LDSCA a los cambios que correspondan al título relativo a las autoridades y órganos de gobierno, para ajustar las que conciernen a un organismo descentralizado regulado por la Ley de Entidades Paraestatales, a un organismo consultivo que carece de personalidad jurídica; los ajustes en el resto de los títulos y capítulos de la LDSCA se harán estrictamente conforme a las modificaciones señaladas.

Al carecer de personalidad jurídica, el Comité Nacional propuesto por SAGARPA origina que se mandate

como reforma en el artículo 16 la integración de un Comité de Promoción y Fomento, de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, organismo con personalidad jurídica propia de carácter privado encargado de realizar las actividades que correspondan al manejo y administración de los recursos derivados de la propia Ley, particularmente lo relativo a la investigación, diversificación y sustentabilidad de la caña de azúcar.

- Con el propósito de hacer concordante la LDSCA con la LDRS, SAGARPA propuso un artículo transitorio para que los integrantes del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar se incorporen como parte integrante del Comité Nacional del Sistema-Producto caña de azúcar cuando dicha Secretaría expida su reglamentación y promueva su instalación.
- De igual manera SAGARPA deberá de presentar la motivación, fundamentación y justificación jurídica de estos cambios a la LDSCA que fueron consensuados con los legisladores.

Los concurrentes a la firma del convenio lo han considerado como uno de los medios idóneos para superar la problemática que en cada uno de sus respectivos ámbitos han identificado con motivo del proceso legislativo.

Las partes firmantes convinieron en asumir los siguientes compromisos:

1. Los legisladores concurrentes completarán ante el Congreso de la Unión el proceso legislativo que reforme el Decreto de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a más tardar el 20 de septiembre de 2005.
2. El Ejecutivo Federal promulgará y publicará en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que expide la Ley de Desarrollo Sustentable

de la Caña de Azúcar, a más tardar el 22 de agosto de 2005.

3. El Ejecutivo Federal tomará las determinaciones que considere adecuadas en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales en caso de que las modificaciones legales previstas en el punto 2 del Acuerdo no sean aprobadas en el plazo y con las modalidades previstas en este instrumento y su anexo.

La disposición y voluntad de diálogo del Poder Legislativo para contribuir a la gobernabilidad e instrumentación de un ordenamiento de certidumbre jurídica para la agroindustria de la caña de azúcar quedan una vez más demostradas, tan es así que a la suscripción del Acuerdo se dio una respuesta inmediata retirándose los productores de la gramínea y sus dirigentes de las instalaciones centrales de SAGARPA y de sus 15 delegaciones estatales.

Se estableció con claridad que los compromisos del legislativo suscritos en el multireferido acuerdo político estarán sujetos a la técnica jurídica legislativa, a la práctica parlamentaria y al reglamento interno de cada una de las cámaras que integran el Congreso de la Unión.

En cumplimiento de los acuerdos mencionados, el 22 de agosto de 2005 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Bibliografía, hemerografía y documentos

- Ángeles Cerón, Esteban (2005a), *Comentarios en relación con el anuncio anticipado del Presidente Fox del veto a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar*, 14 de julio.
- Ángeles Cerón, Esteban (2005b), *Comentarios en relación con los doce puntos presentados por*

- SAGARPA en torno al veto presidencial a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar*, 21 de julio.
- Asociación Mundial de Productores de Caña y Remolacha Azucareras (1998), *Pago por calidad, propiedad y transmisibilidad de los contratos para la producción de remolacha y cañas azucareras*. Estudio por país, noviembre.
 - Buganza Salmerón, Gerardo, Cesar Raúl Ojeda Zubieta y Esteban Ángeles Cerón (2005), "Punto modificatorio en relación con el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar" en *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Senadores, No. 111, 27 abril.
 - Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica (2005a), *Información y posición de la industria, con relación a la disputa de edulcorantes entre México y Estados Unidos, y que se ventilan en el seno de la OMC*, México, 1 de julio.
 - Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica (2005b), *Resumen de observaciones a la Ley Cañera por parte del sector industrial*, México, abril.
 - Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica (2005c), *Documento sobre la situación de la agroindustria azucarera y su posición ante el Proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable de la Caña de Azúcar*, México, 4 de abril.
 - CANACINTRA (2005), *Puntos de vista de Canacintra acerca de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. Productos alimenticios y farmacéuticos de alto valor derivados de la sacarosa. Una propuesta de valor agregado para el desarrollo de la sucroquímica*, México, abril.
 - Comisión de Agricultura y Ganadería (2005a), "Dictamen con Proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar" en *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, año VIII, num. 1712, 15 de marzo.
 - Comisión de Agricultura y Ganadería (2005b), "Minuta de Dictamen con Proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar turnada a la Cámara de Senadores" en *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, año VIII, núm. 1714, 17 de marzo.
 - Comisión de Agricultura y Ganadería (2005c), "Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar" en *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, año VIII, num. 1789I, 21 de junio.
 - Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Estudios Legislativos Segunda, y Especial para dar Seguimiento al Decreto de Expropiación de los Ingenios Azucareros de la Cámara de Senadores (2005), "Minuta de Dictamen con Proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar" en *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Senadores, No. 111, 27 de abril.
 - Cruz Miramontes, Rodolfo y Oscar Cruz Barney (2005), *El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el TLCAN. Análisis de un caso concreto: el acceso al mercado estadounidense del azúcar de caña producida en México*, julio.
 - Diario Oficial de la Federación (2005), *Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar*, 22 de agosto.
 - Fox Quesada, Vicente (2001), "Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos rep-

representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan" en *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DLXXVI, No. 1, México, 3 de septiembre.

- Grupo Parlamentario del PRD, Senado de la República (2005), *Análisis de las opiniones de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar*, 18 de abril.
- Grupo de Trabajo de la Cámara de Diputados (2005), *Los precios del azúcar y su incidencia en la inflación*, 24 de enero.
- Grupo de Trabajo de la Cámara de Diputados y Senadores (2005), *La agroenergía y la sucroquímica como eje del desarrollo y cambio estructural de la Agroindustria de la Caña de Azúcar*, mayo.
- Pastrana Gómez, Bernardo (2005), *Presentación de observaciones al Proyecto de Decreto: Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar*, julio.
- PérezValdez, Daniel y Carlos Blackaller Ayala (2005), *Contestación al C. Javier Usabiaga Arroyo, secretario de SAGARPA, respecto de la publicación de un nuevo Decreto*, 5 de agosto.
- SAGARPA (2005a), *Sistema Producto Caña de Azúcar. Visión Estratégica*, abril.
- SAGARPA (2005b), *Argumentos por los cuales la decisión de los legisladores de promover una iniciativa de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, representa llevar a la inviabilidad a la agroindustria azucarera del país*, 14 de julio.
- SAGARPA (2005c), *Proyecto de Decreto que declara de interés público a la producción de la caña de azúcar y todas sus actividades asociadas por tratarse de un producto básico y estratégico orientado a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable*, agosto.
- SAGARPA (2005d), *Guión anotado sobre las implicaciones económicas de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar*, agosto.
- SAGARPA, Gobernación, Comisión de Agricultura y Ganadería del Senado de la República y Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados (2005), *Acuerdo Político entre el Ejecutivo Federal y representantes de las Comisiones de Agricultura y Ganadería del Congreso de la Unión, para la comprensión de una reforma legislativa*, 11 de agosto.
- Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar, CNC (2005), *Respuesta a los argumentos en los que SAGARPA sustenta el veto a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y al supuesto riesgo de inviabilidad a que llevaría a la agroindustria azucarera del país*, 21 de julio.
- Unión Nacional de Cañeros, CNPR (2005), *Comentarios del Dip. Ing. Carlos Blackaller Ayala a los 12 argumentos expuestos por SAGARPA en contra de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar*, 15 de julio.



Archivo de la Comisión Especial para Analizar los Problemas de la Agroindustria Mexicana de la Caña de Azúcar